

JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ PALOMO

*Licenciado en Psicología. Universidad Complutense de Madrid.
Especialidad PS del Trabajo
Máster en Dirección y Gestión de Recursos Humanos por el
CEF
Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales,
Especialidad de Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y
Psicosociología Aplicada*

Extracto:

El 29 de enero de 2003, la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (CNSST), órgano en el que están representados Gobierno, agentes sociales y Comunidades Autónomas, fue informada del Acuerdo contra la siniestralidad laboral que alcanzaron, el pasado 30 de diciembre de 2002, el Ejecutivo, la patronal y los sindicatos, en el marco de la Mesa de Diálogo Social en materia de prevención de riesgos laborales.

Dicho Acuerdo incluye un amplio espectro de propuestas e iniciativas en relación con materias y actividades preventivas que van desde la revisión y actualización del marco jurídico y normativo de la prevención de riesgos laborales, hasta la introducción de mecanismos de mejora en los sistemas de vigilancia y control respecto del cumplimiento de la normativa en materia preventiva por aquellas empresas con mayores índices de siniestralidad laboral.

El objetivo principal de las propuestas e iniciativas contenidas en el Acuerdo es reducir los índices de siniestralidad laboral que arroja nuestro país en comparación con los países de la Unión Europea, a la vez que adaptar y adecuar la normativa de prevención de riesgos laborales a las nuevas formas de organización del trabajo y su integración en la realidad empresarial española.

En el presente artículo se reproducen y analizan, atendiendo a su contenido temático, las principales propuestas que, promovidas desde los distintos agentes sociales y Administraciones Públicas, han dado como resultado el Acuerdo a que se ha hecho referencia.

Sumario:

1. Introducción.
2. Exposición y análisis de las propuestas de la mesa de diálogo social en materia de prevención de riesgos laborales.
 - 2.1. Propuestas para la realización de modificaciones normativas en el marco jurídico de la prevención de riesgos laborales.
 - 2.1.1. Medidas normativas para favorecer la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa.
 - 2.1.2. Medidas normativas para el mejor control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
 - 2.2. Propuestas para implantar medidas sobre prevención de riesgos laborales en materia de Seguridad Social.
 - 2.2.1. Implantación de la nueva tarifa de cotización por contingencias profesionales.
 - 2.2.2. Implantación del sistema «*bonus/malus*» de reducción o incremento en la cotización a la Seguridad Social.
 - 2.3. Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
 - 2.3.1. Modernización del papel de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
 - 2.3.2. Creación de un Consejo Tripartito.
 - 2.3.3. Desarrollo de un Programa específico de formación de trabajadores y empresarios en materia de prevención de riesgos laborales.
 - 2.4. Acuerdos relativos al reforzamiento de los mecanismos de vigilancia y control del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales.
 - 2.4.1. Reforzamiento de las funciones y mecanismos de vigilancia y control de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
 - 2.4.2. Desarrollo de planes de actuación preferente sobre empresas con elevados índices de siniestralidad laboral.
 - 2.5. Desarrollo de nuevos sistemas de información sobre accidentes de trabajo y siniestralidad laboral: plan Delt@.
 - 2.5.1. Nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y su transmisión a través de procedimiento electrónico (Sistema Delt@).
3. Conclusiones y consideraciones finales.

Legislación y bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

El desarrollo normativo experimentado por la legislación en materia preventiva desde la publicación y entrada en vigor de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como las políticas preventivas puestas en práctica desde aquella fecha hasta nuestros días (hablamos, básicamente, del período 1996-2002) no han dado como resultado reducciones significativas en las cifras e indicadores que arrojan las estadísticas de siniestralidad laboral en nuestro país.

La preocupación por los datos estadísticos de siniestralidad laboral de nuestro país y la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (1996), por un lado, y, por otra parte, la reflexión abierta en materia preventiva después del informe encargado por el Gobierno al Consejo Económico y Social (CES), comúnmente denominado *Informe Durán*, han promovido el reinicio de la Mesa de Diálogo Social en materia de prevención de riesgos laborales.

La reanudación de las reuniones de dicha Mesa (en octubre de 2002) se ha saldado, el pasado 30 de diciembre, con un Acuerdo, en materia de siniestralidad laboral, alcanzado entre el Ejecutivo, la patronal y los sindicatos.

A grandes rasgos, dicho Acuerdo contiene una serie de propuestas e iniciativas que incluyen un amplio espectro de materias y actividades preventivas que podemos agrupar en cinco grandes bloques:

1. Revisión y actualización de marco jurídico y normativo de la prevención de riesgos laborales; las modificaciones normativas que se contemplan afectan, básicamente, a los siguientes textos legales:
 - Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
 - Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en la parte que afecta a prevención de riesgos laborales).

2. Medidas en materia de Seguridad Social tales como la implantación, durante el año 2003, de una nueva tarifa de cotización por accidente de trabajo, así como la aplicación de un sistema «bonus/malus» de reducción o incremento en la cotización a la Seguridad Social en función de la evolución de la siniestralidad laboral de la empresa.
3. Medidas relacionadas con la adaptación y adecuación de las estructuras de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social a las funciones que actualmente desarrollan las mismas.
4. Introducción de mecanismos de mejora en los sistemas de vigilancia y control respecto del cumplimiento, por las empresas, de la normativa de prevención de riesgos laborales y, consecuentemente, desarrollo de planes de actuación preferente sobre empresas con elevados índices de siniestralidad laboral.
5. Medidas relacionadas con el desarrollo de nuevos sistemas de información en relación con la comunicación y notificación de los accidentes de trabajo.

Dicho Acuerdo, así como las propuestas e iniciativas en él contenidas, que fue presentado por el titular de la cartera de Trabajo y Asuntos Sociales al Consejo de Ministros el 3 de enero de 2003, ha sido ratificado por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo el pasado 29 de enero de 2003.

Se exponen y analizan a continuación, atendiendo a su contenido temático, las principales propuestas e iniciativas que se han acordado en materia preventiva y cuyo conjunto configura el Acuerdo suscrito entre el Gobierno y los agentes sociales en dicha materia.

2. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE LA MESA DE DIÁLOGO SOCIAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

2.1. Propuestas para la realización de modificaciones normativas en el marco jurídico de la prevención de riesgos laborales.

Entre las propuestas relacionadas con modificaciones normativas que afectan al marco jurídico de la prevención de riesgos laborales, el Acuerdo las divide en dos bloques fundamentalmente, las cuales pasamos a exponer y analizar:

1. Medidas normativas para favorecer la integración de la prevención en la empresa.
2. Medidas normativas para mejorar el control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

2.1.1. Medidas normativas para favorecer la integración de la prevención de riesgos laborales en la empresa.

Dichas medidas afectan, básicamente, a modificaciones normativas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Respecto a la **Ley 31/1995**, las modificaciones normativas que se proponen son las siguientes:

- Por un lado, se contempla la modificación del artículo 16 «Evaluación de los riesgos» en el sentido de que, con objeto de integrar la actividad preventiva en la empresa, el empresario deberá realizar la implantación y aplicación de los denominados *planes de prevención* de accidentes laborales.

Queda, no obstante, por concretar (al no hacerlo expresamente el Acuerdo), el contenido que deberán incluir dichos *planes de prevención* con objeto de que la implantación y aplicación de los mismos suponga un cierto grado de eficacia respecto de la consecución de los objetivos previstos por la propia Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- Por otra parte, se considera incorporar un nuevo artículo (a la Ley 31/1995) que incluya la obligación, por el empresario, de disponer en el centro de trabajo, durante el tiempo en que se desarrollen los trabajos, de la presencia de los recursos preventivos necesarios para el desempeño de los mismos, particularmente en supuestos en que se desarrollen actividades peligrosas o de especial riesgo.

En relación con el **Real Decreto 39/1997**, las modificaciones que se proponen afectan al Capítulo V («Auditorías»), precisando que, en dicho capítulo, se deberán incluir necesariamente los siguientes aspectos:

- Por un lado, el alcance, metodología y contenido del Informe de Resultados de la auditoría, y,
- Por otra parte, las obligaciones que se derivan para el empresario como consecuencia del proceso de auditoría.

Se desarrolla, así, un aspecto normativo que concreta los criterios que deben seguirse para la realización de las auditorías de prevención, estableciendo, de esta manera, una «*metodología de referencia*» para desarrollar dichas auditorías, a la vez que se establecen unas determinadas obligaciones para las empresas en función del resultado de la auditoría.

2.1.2. *Medidas normativas para el mejor control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.*

Recoge este epígrafe las modificaciones normativas que guardan relación con los mecanismos de vigilancia y control respecto del cumplimiento, por las empresas, de la normativa de prevención de riesgos laborales. Además, entre las propuestas, se incluye otra serie de medidas referidas al reparto de obligaciones y responsabilidades que se derivan, en materia preventiva, en los supuestos de contratación y/o subcontratación de obras y/o servicios.

Más concretamente, se verían afectadas, por las modificaciones contenidas en el presente epígrafe, las siguientes referencias normativas:

- Reforma y modificación del Real Decreto Legislativo 5/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la *Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social* (en adelante LISOS).

Las modificaciones sobre la LISOS operarían en la parte de la misma que afecta a prevención de riesgos laborales.

Con carácter general, se trataría de modificar la LISOS con objeto de superar la etapa actual de cumplimiento meramente formal y/o documental de las obligaciones en materia preventiva previstas por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa que la desarrolla que, consecuentemente, han traído consigo una excesiva burocratización en la aplicación de las normas y un cierto grado de ineficacia respecto de la consecución de los objetivos previstos por dicha Ley.

Siendo así, las modificaciones que se realizarían sobre la LISOS tendrían como principal objetivo asegurar el cumplimiento de las obligaciones preventivas impuestas a todos los sujetos intervinientes en las relaciones de trabajo y, a la vez, responsables en materia preventiva, esto es, titulares de centros de trabajo o, en su caso, empresarios principales, empresarios contratistas y subcontratistas, promotores de obras, entidades formativas y auditoras de prevención, etc.

Por último, y respecto de las relaciones que, en materia preventiva, se establecen entre *empresas usuarias y empresas de trabajo temporal*, la LISOS tipificaría como infracción grave el hecho de que la empresa usuaria permitiera el inicio de la actividad de los trabajadores puestos a disposición por la ETT, sin tener constancia documental y acreditativa de que dichos trabajadores han recibido, de la ETT, las respectivas informaciones en relación con los riesgos laborales y medidas de prevención y protección a adoptar, así como aquellas otras que tienen que ver con la formación y la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el puesto de trabajo a desempeñar.

- Desarrollo reglamentario del **artículo 24 de la Ley 31/1995**.

Constituye el desarrollo reglamentario del artículo 24 un viejo reclamo de las representaciones sindicales UGT y CC.OO., particularmente en lo relativo a la regulación de la contratación y/o subcontratación de obras y/o servicios a efectos de prevención de riesgos laborales.

El Acuerdo que nos ocupa contempla el inicio de un proceso de diálogo entre los agentes sociales (patronal y sindicatos) que conduzca a la elaboración de un texto legal –que adoptaría la forma de Real Decreto– que recoja el desarrollo reglamentario del artículo 24 «*Coordinación de actividades empresariales*» de la Ley 31/1995, donde se establecen las relaciones interempresariales que se derivan, en materia preventiva, entre empresa titular del centro de trabajo (o, en su caso, empresa principal) y empresa contratista y/o subcontratista.

Dicho texto trataría de especificar, por un lado, las obligaciones preventivas y, por otro lado, delimitar (operativamente) los medios de coordinación a adoptar por los sujetos que intervienen en las relaciones interempresariales, particularmente en los supuestos en que trabajadores de dos o más empresas desarrollen sus actividades en un mismo centro de trabajo.

El proceso de diálogo a que se ha hecho referencia, finalice o no en acuerdo, por los respectivos agentes sociales (empresarios y sindicatos), concluirá, en cualquier caso, con la elaboración, por el Ejecutivo, de dicho texto legal, antes del próximo 30 de junio de 2003.

- **Adaptación y adecuación del marco jurídico de la prevención de riesgos laborales a las nuevas formas de organización del trabajo.**

Muy relacionado con la coordinación de actividades empresariales expuesta en el epígrafe anterior, los aspectos que el Acuerdo contempla en esta materia son los siguientes:

- Delimitación de las obligaciones, en materia preventiva, que se derivan tanto para el empresario principal (y/o, en su caso, titular del centro de trabajo), como para las empresas contratistas y/o subcontratistas, en los supuestos en que trabajadores de dos o más empresas desarrollen sus actividades en un mismo centro de trabajo.
- Distribución de responsabilidades, o concurrencia de las mismas, entre empresa principal y empresas contratistas y/o subcontratistas en los términos previstos en el artículo 42.3 de la LISOS, donde se establece que:

«La empresa principal responderá solidariamente con los contratistas y subcontratistas a que se refiere el apartado 3 del artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales del cumplimiento, durante el período de la contrata, de las obligaciones impuestas por dicha Ley en relación con los trabajadores que aquéllos ocupen en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que la infracción se haya producido en el centro de trabajo de dicho empresario principal.»

- Régimen de obligaciones y responsabilidades que, en materia preventiva, se derivan para sujetos intervinientes en las obras de construcción, según lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, a saber: promotores, coordinadores de seguridad y salud, contratistas y/o subcontratistas, trabajadores autónomos, etc.

En definitiva, se trata de analizar, revisar y regular el régimen de obligaciones y responsabilidades que se derivan, en materia preventiva, en los supuestos de contratación y/o subcontratación de obras y/o servicios, obras de construcción y empresas de trabajo temporal, supuestos todos ellos donde se hace necesaria la coordinación de actividades empresariales en esta materia.

- ***Especificación normativa de las actividades de especial peligrosidad.***

En este sentido, se especificarán normativamente qué trabajos son peligrosos o con riesgos especiales, teniendo en cuenta lo contenido en:

- Anexo I del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y,
- Anexo II «*Relación no exhaustiva de los trabajos que implican riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores*» del Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

2.2. Propuestas para implantar medidas sobre prevención de riesgos laborales en materia de Seguridad Social.

El Acuerdo ha querido dar una especial relevancia a los aspectos preventivos (básicamente, de reducción o incremento de la siniestralidad laboral) relacionados con la Seguridad Social, habida cuenta de que:

1. El ámbito protector establecido para las *contingencias profesionales* (accidente de trabajo y enfermedad profesional), así como sus aspectos económicos, prestacionales y de gestión, es el comprendido en los términos y con los efectos previstos en el ámbito normativo de la Seguridad Social (Ley General de la Seguridad Social), y
2. Todos estos aspectos influyen directa o indirectamente en el control, incremento y/o reducción de la siniestralidad laboral, vinculados principalmente con los aspectos económicos.

Siendo así, las propuestas o iniciativas acordadas en relación con la implantación de medidas preventivas relacionadas con el ámbito de la Seguridad Social, han sido básicamente dos:

- Por un lado, la implantación de la nueva tarifa de cotización por accidente de trabajo, y,
- Por otra parte, la implantación del sistema *bonus/malus* de reducción o incremento en la cotización a la Seguridad Social, en función de la evolución de la siniestralidad laboral de la empresa.

Comentamos brevemente cada una de ellas, ya que no se dispone actualmente de información en relación con el funcionamiento estructural y operativo de ambos sistemas.

2.2.1. *Implantación de la nueva tarifa de cotización por contingencias profesionales.*

El Acuerdo incluye la implantación, durante el año 2003, de una nueva tarifa de primas para la cotización, a la Seguridad Social, por accidente de trabajo y enfermedad profesional. Con ello, se pretende básicamente:

- Que exista correspondencia o relación directa entre las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social y la evolución de los indicadores de siniestralidad laboral de las empresas, así como entre el desarrollo eficaz de acciones preventivas y las repercusiones que éstas pudieran tener con la cotización por contingencias profesionales a la Seguridad Social.
- Por otra parte, se pretende ajustar el número de epígrafes de cotización con la descripción precisa de las actividades en ellos incluidas (adaptación de la tarifa de primas a la Clasificación Nacional de Ocupaciones) incorporando, de esta manera, una descripción moderna y actualizada del catálogo de puestos profesionales.

Se quiere, así, facilitar o simplificar la aplicación de los epígrafes a las cotizaciones empresariales y a las actividades profesionales del actual mercado de trabajo y de las empresas.

En definitiva, se trataría de revisar las tarifas de cotización empresarial correspondientes a los epígrafes contenidos en el Real Decreto 2930/1979, adecuando la descripción de dichos epígrafes a las actividades y puestos de trabajo desarrollados actualmente en el mercado laboral español y en las empresas en particular.

2.2.2. *Implantación del sistema «bonus/malus» de reducción o incremento en la cotización a la Seguridad Social.*

Al igual que en el epígrafe anterior, el Acuerdo contempla la implantación, durante el año 2003, de un sistema, denominado «*bonus/malus*», de reducción o incremento en la cotización a la Seguridad Social en función de la evolución de la siniestralidad laboral de la empresa.

Es de recordar que dicho sistema fue propuesto e incorporado al denominado *Informe Durán*, y que el mismo ya se contemplaba en la disposición adicional decimoséptima «*Nueva tarifa para el seguro de accidentes de trabajo*» de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1998, donde se establecía que:

«Con el objeto de incentivar la prevención de riesgos laborales y de contribuir a la reducción de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el Gobierno establecerá, en el plazo de un año, una nueva tarifa para el seguro de accidentes de trabajo, en la que se contemplen factores y resultados en base a los cuales se fijen las cuotas. En atención a aquéllos, las cuotas que, por aplicación de dicha tarifa, se establezcan con el carácter de básicas, podrán reducirse o incrementarse.»

Se trata de la puesta en marcha de un *sistema incentivado de premio o castigo* en las cotizaciones a la Seguridad Social por las contingencias profesionales teniendo en cuenta la evolución de la siniestralidad laboral de la empresa (la filosofía del sistema es muy similar al modelo «*bonus/malus*» que aplican las compañías automovilísticas para premiar o castigar a sus conductores en función de los siniestros que tengan u ocasionen).

En resumen, ambas propuestas constituyen la implantación de modelos de cotización a la Seguridad Social (en función de la siniestralidad laboral de las empresas) sobre las que el Ejecutivo lleva trabajando desde antes del año 2000; se trata de modelos, relativamente, complejos en su desarrollo operativo que significará rediseñar las cuotas sociales que las empresas abonan actualmente en concepto de contingencias profesionales.

El objetivo de ambos sistemas consiste en homogeneizar la cotización de las empresas a la Seguridad Social en función del comportamiento del sector, en términos de siniestralidad laboral.

Siendo así, las nuevas cotizaciones estarán calculadas en función del nivel de siniestralidad laboral de las empresas, niveles de riesgo de las actividades desarrolladas, inversiones en prevención o cumplimiento de las obligaciones preventivas dispuestas por la normativa de aplicación.

2.3. Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

2.3.1. Modernización del papel de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

Las medidas consideradas en este epígrafe están relacionadas con la adaptación y adecuación de las estructuras de las Mutuas a las funciones que actualmente desarrollan las mismas; todo ello, teniendo en cuenta que a las actividades que tradicionalmente han venido desarrollando las Mutuas (gestión de las contingencias profesionales de la Seguridad Social) se han añadido otras, particularmente las relativas a:

- Gestión de la prestación económica de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes (enfermedad común y accidente no laboral).
- Actuación de las Mutuas como Servicios de Prevención Ajenos, desarrollando, a favor de sus empresas asociadas, actividades de carácter técnico y preventivo.

2.3.2. Creación de un Consejo Tripartito.

En este sentido, la iniciativa consiste en la creación y constitución de un Consejo Tripartito, formado por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y las principales organizaciones empresariales y sindicales, cuya misión será formular propuestas, al órgano de dirección y tutela de las Mutuas, sobre las actuaciones preventivas a incorporar en el Plan General de Actividades Preventivas (2003-2004) que anualmente desarrollan dichas Mutuas.

Se incluirán, asimismo, criterios que permitan la evaluación posterior de las actividades preventivas contenidas y desarrolladas por dicho Plan, con objeto de valorar la eficacia preventiva de las mismas en la consecución de los objetivos previstos.

2.3.3. Desarrollo de un Programa específico de formación de trabajadores y empresarios en materia de prevención de riesgos laborales.

La propuesta consiste en incluir, dentro de Plan General de Actividades Preventivas, un programa de formación específico en materia de prevención de riesgos laborales destinado a trabajadores y empresarios. Dicho programa será desarrollado por las Mutuas en colaboración con los agentes sociales y, en todo caso, deberá guardar la debida coherencia con el Plan Nacional de Formación aprobado por la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como con el Sistema General de Formación Profesional.

2.4. Acuerdos relativos al reforzamiento de los mecanismos de vigilancia y control del sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales.

Los acuerdos aquí considerados contemplan una serie de propuestas e iniciativas relacionadas con la labor que realiza la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) en materia de prevención de riesgos laborales.

Más concretamente, dichos acuerdos guardan relación con la introducción de mecanismos de mejora en los sistemas de vigilancia y control respecto del cumplimiento, por las empresas, de la normativa preventiva.

Siendo así, los acuerdos alcanzados y/o las iniciativas acordadas se proyectan en dos esferas diferentes, pero estrechamente relacionadas entre sí, a saber:

- Por un lado, las actuaciones van encaminadas a reforzar las funciones de vigilancia y control de la ITSS en materia preventiva, y,
- Por otro lado, se van a *reactivar* los denominados *planes de choque* sobre empresas con elevados índices de siniestralidad laboral.

2.4.1. Reforzamiento de las funciones y mecanismos de vigilancia y control de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las iniciativas acordadas en este sentido están relacionadas con el reforzamiento de la dotación de recursos humanos y medios materiales que integran o forman parte del cuerpo de la ITSS. Se trata de integrar los medios de que disponen los Órganos técnicos de las Comunidades Autónomas y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en el ámbito de actuación de la ITSS.

En relación con los medios humanos, se trataría de reforzar dicho cuerpo con más funcionarios, incorporando al mismo, como colaboradores especializados, técnicos de prevención de riesgos laborales de las respectivas Comunidades Autónomas. Se estima un incremento aproximado de 700 nuevas personas en el desempeño de funciones preventivas en colaboración con la ITSS.

El objetivo no es otro que la eficacia en la acción inspectora profundizando sobre el cumplimiento, por las empresas, de las obligaciones técnico-preventivas marcadas en la Ley 31/1995 y demás normativa técnica que la desarrolla.

2.4.2. Desarrollo de planes de actuación preferente sobre empresas con elevados índices de siniestralidad laboral.

Como continuación de los denominados *planes de choque contra la siniestralidad laboral* que comenzaron a aplicarse en el año 2000, como uno de los ejes de las políticas preventivas acordadas, en aquel momento, entre el Ministerio de Trabajo y las Comunidades Autónomas, se pretende ahora, a través del presente Acuerdo, impulsar la continuidad coordinada de dichos planes, habida cuenta de la eficacia preventiva que con el desarrollo de los mismos se obtuvo en aquella época, particularmente en lo que se refiere a la reducción del número de accidentes de trabajo.

Para desarrollar operativamente la puesta en marcha de dichos planes, el Acuerdo recoge una «*ficha de seguimiento*» con objeto de que la información que se recoja de la aplicación de dichos planes posibilite una explotación conjunta de los datos, así como la extracción de conclusiones en relación con los resultados obtenidos, lo que llevaría al establecimiento de criterios unitarios de actuación en materia preventiva.

A grandes rasgos, la «*ficha de seguimiento*» integra los siguientes datos:

- Por un lado, el número de empresas objeto de estudio y evaluación, el número de trabajadores afectados y el número de accidentes de trabajo que han acontecido en dichas empresas durante el período 2001-2002.
- Por otro lado, la «*ficha de seguimiento*» recoge las principales deficiencias detectadas en las empresas objeto de estudio, tanto en lo que se refiere a su «*situación preventiva*» (organización de la prevención en la empresa, recursos y/o medios asignados a la prevención, etc.), como en lo relativo a las actividades preventivas específicas desarrolladas por las empresas (evaluación de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva, formación de los trabajadores, vigilancia de la salud, etc.).

La información recogida permitirá obtener un conocimiento general en relación con la situación preventiva de las empresas, así como de la eficacia preventiva que las actuaciones desarrolladas por las mismas reporta en la seguridad y salud de los trabajadores.

2.5. Desarrollo de nuevos sistemas de información sobre accidentes de trabajo y siniestralidad laboral: plan Delt@.

La Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre (y, posteriormente, la Resolución de 26 de noviembre de 2002), ha venido a regular y establecer los nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y su transmisión, por procedimiento electrónico, a través del denominado Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Sistema Delt@).

2.5.1. Nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y su transmisión a través de procedimiento electrónico (Sistema Delt@).

Se trata, en este sentido, de desarrollar los nuevos sistemas de información en relación con la notificación de los accidentes de trabajo, así como el análisis de los mismos, con objeto de que a través de dichos sistemas se obtenga un mayor conocimiento de las causas y circunstancias que motivan los accidentes de trabajo.

Para el desarrollo de dichos sistemas, la recogida de información sobre los accidentes de trabajo atiende, básicamente, a dos criterios:

1. Por un lado, respecto a los datos que dicho sistema recoge, tanto del accidente de trabajo como del trabajador accidentado, produciéndose, en este sentido, la inclusión de nuevas variables y la ampliación de los datos a recoger, lo que, como se ha dicho, repercute, consecuentemente, en un mayor conocimiento de las causas y circunstancias que motivan dichos accidentes de trabajo, y,
2. Por otro lado, respecto a la forma de presentación de la información, pasando del tratamiento de la información en soporte papel al tratamiento electrónico de los datos, lo que supone que se agilice y simplifique el proceso de distribución y comunicación entre todos los implicados en la gestión de los accidentes de trabajo: empresas, entidades gestoras o colaboradoras, autoridad laboral, etc.

La confluencia en los sistemas de recogida de información de aspectos de carácter jurídico, técnico, preventivo, laboral, etc., así como la extensión de los datos e informaciones a recoger supone el establecimiento de nuevos mecanismos de gestión y control respecto de los accidentes de trabajo, lo que, en primera instancia, redundará en el mayor conocimiento de las causas y circunstancias en que acaecen dichos accidentes de trabajo, lo que, consecuentemente, facilitará la identificación e implantación de medidas de prevención y protección que sean de aplicación.

Por otra parte, el Acuerdo contempla un sistema específico de información en relación con la comunicación rápida de los accidentes de trabajo con resultado de muerte, con objeto de analizar las causas que motivan la producción de los mismos.

Se muestra a continuación un *Cuadro-Resumen* que sintetiza las propuestas e iniciativas contenidas en el Acuerdo sobre siniestralidad laboral:

Modificaciones normativas PRL	Medidas de PRL en materia de Seguridad Social	Mutuas de AT y EP de la Seguridad Social	Mecanismos de vigilancia y control en materia PRL	Sistemas de información sobre accidentes de trabajo
<p>1. Integración de la prevención en la empresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 31/1995. • Real Decreto 39/1997. 	<p>1. Nueva tarifa de cotización por contingencias profesionales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).</p>	<p>1. Modernización del papel de las Mutuas de AT y EP: adaptación y adecuación de las estructuras de las Mutuas a las funciones que actualmente desarrollan.</p>	<p>1. Reforzamiento de las funciones y mecanismos de vigilancia y control de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.</p>	<p>1. Desarrollo del <i>Sistema Delt@</i>, de <i>Declaración Electrónica de los Accidentes de Trabajo</i>.</p>
<p>2. Mejora del cumplimiento de la normativa de PRL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • LISOS. • Artículo 24 de la Ley 31/1995. • Nuevas formas de organización del trabajo. • Actividades de especial peligrosidad. 	<p>2. Implantación del sistema «<i>bonus/malus</i>» de reducción o incremento en la cotización a la SS en función de la evolución de la siniestralidad laboral de la empresa.</p>	<p>2. Creación de un Consejo Tripartito que formule propuestas sobre las actuaciones preventivas a incorporar en el Plan General de Actividades Preventivas que anualmente desarrollan las Mutuas.</p>	<p>2. Desarrollo de programas de actuación preferente (comúnmente denominados <i>planes de choque</i>) sobre empresas con elevados índices de siniestralidad laboral.</p>	<p>2. Desarrollo de un sistema específico de información y comunicación rápida de los accidentes de trabajo con resultado de muerte.</p>
		<p>3. Desarrollo de un Programa específico de formación en materia de PRL para trabajadores y empresarios.</p>		

3. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

A grandes rasgos, el Acuerdo sobre siniestralidad laboral no viene sino a reflejar la necesidad de un cambio no sólo en las estructuras sino, también, en las políticas preventivas puestas en práctica desde la entrada en vigor de la Ley 31/1995, habida cuenta que los resultados, en términos de accidentes de trabajo, no han supuesto reducciones significativas en los indicadores de siniestralidad laboral.

En el mismo sentido, la necesidad de cambio queda justificada si atendemos al cierto grado de ineficacia que han supuesto las actuaciones preventivas desarrolladas en el período 1996-2002, tanto en relación con los objetivos previstos inicialmente por la propia Ley 31/1995, como por la incidencia y repercusión que dichas actuaciones preventivas han tenido directa o indirectamente sobre las condiciones de seguridad y salud en que se desarrollan los trabajos.

Siendo así, el Acuerdo sobre siniestralidad laboral no supone sino un intento de reducir la alta tasa de siniestralidad laboral de España, a la vez que adaptar el marco jurídico de la prevención de riesgos laborales a las nuevas formas de organización del trabajo y a la realidad empresarial española.

Respecto al Acuerdo en sí, sus contenidos son fruto del reinicio de los procesos de diálogo social, en materia preventiva, primero entre los agentes sociales (patronal y sindicatos), y, posteriormente, entre éstos y el Gobierno, llegándose, así, a acuerdos sobre materias respecto de las cuales, y en períodos anteriores, los agentes sociales entre sí habían mostrado discrepancias y diferencias, cual es el caso de la coordinación de actividades empresariales. Superada esta etapa, sólo quedaba que la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, donde, entre otros, están representadas las CC.AA., fuera informada de los contenidos del Acuerdo, lo que ocurrió el pasado 29 de enero de 2003.

En definitiva, el Acuerdo incluye un amplio elenco de propuestas e iniciativas en relación con la puesta en marcha de determinadas actuaciones preventivas a desarrollar por todos los que, directa o indirectamente, se ven implicados en las relaciones de trabajo, ya sean éstos, Administraciones Públicas (MTAS, ITSS, CC.AA., etc.), agentes sociales, Mutuas de AT y EP, empresas y trabajadores, principalmente.

En el ánimo de todos, y particularmente en el de aquellos que han participado en la elaboración de este Acuerdo (Ejecutivo, patronal y sindicatos), está el que las propuestas e iniciativas contenidas en el mismo, y que, normativamente, afectan a la propia estructura jurídica de la prevención de riesgos laborales, no supongan cambios y/o modificaciones meramente formales y/o documentales y que, por el contrario, dichos cambios contribuyan a la mejora de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, lo que, consecuentemente, repercutirá en el beneficio personal, social, político, económico y empresarial de cuantos integran el tejido de las relaciones laborales en nuestro país.

LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN CONSULTADA

- REAL DECRETO 2930/1979, de 29 de diciembre, por el que se revisa la tarifa de primas para la cotización a la Seguridad Social por accidente de trabajo y enfermedad profesional.
- LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- REAL DECRETO 1879/1996, de 2 de agosto, por el que se regula la composición de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- REAL DECRETO 575/1997, de 18 de abril, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal.
- ORDEN de 22 de abril de 1997, por la que se regula el régimen de funcionamiento de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el desarrollo de actividades de prevención de riesgos laborales.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2002, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se prorroga el Plan General de Actividades Preventivas de la Seguridad Social a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001.
- ORDEN TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por el que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2002, por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo, aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- AA.VV. (1996): *Gestión de la Prevención en las Empresas* (Vols. I, II, III y IV). Madrid. Cinco Días.
- AA.VV. (2000): *Manual de Prevención de Riesgos Laborales*. Madrid. Ibermutuamur.
- AA.VV. (2000): *Prevención de Riesgos Laborales*. Memento Práctico Francis Lefebvre. Madrid. Ediciones Francis Lefebvre.
- AA.VV. (2001): *Colaboración institucional en la Incapacidad Temporal*. «Guía para el médico». Madrid. Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

- BAJO ALBARRACÍN, J.C. (1999): *Auditorías de Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales*. Madrid. Instituto Europeo de Salud y Bienestar Social.
- CISNAL GREDILLA, J.M. (2002): *Análisis formal de la siniestralidad laboral en España. Propuestas de actuación*. Madrid. Asepeyo.
- DE LA VILLA GIL, L.E. (2003): «El derecho del trabajo en España a partir de la transición». Madrid. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. Recursos Humanos (Comentarios y Casos Prácticos)*. Ed. Estudios Financieros, núm. 238, enero 2003.
- FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, L. (2003): «De la Seguridad e Higiene en el Trabajo a la Prevención de Riesgos Laborales: 1978 a 2003». Madrid. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. Recursos Humanos (Comentarios y Casos Prácticos)*. Ed. Estudios Financieros, núm. 238, enero 2003.
- GÓMEZ ETXEBARRÍA, G. (1995): *Manual para la Prevención de Riesgos Laborales* (Tomos I, II y III). Valencia. CISS Gestión.
- LÓPEZ PALOMO, J.A. (2003): «Gestión administrativa de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a colación de la Orden TAS/2926/2002». Madrid. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. Recursos Humanos (Comentarios y Casos Prácticos)*. Ed. Estudios Financieros, núm. 238, enero 2003.